



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO, DERECHO CONSTITUCIONAL Y MEJORA REGULATORIA
CONTRATO No 18/2023

NOSOTROS: **MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, mayor de edad, _____, del domicilio de
Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número
_____, actuando en calidad de Presidente y
consecuentemente Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de
Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion
doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo
número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me
eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial
Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b)
Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión
número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde
consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del
Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y
dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es
el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para otorgar, en el
carácter en que actúo; y d) Certificación de Acuerdo de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura contenido en
el punto cinco punto cuatro de la Sesión número trece guion dos mil veintitrés, celebrada el veintinueve de marzo
del año dos mil veintitrés, en donde se adjudicó el proceso de libre gestión denominado "Servicios Profesionales
de un Abogado (a) Especialista en Derecho Administrativo, Derecho Constitucional y Mejora Regulatoria, para
proporcionar Asesoría Jurídica al Consejo Nacional de la Judicatura, período de abril a diciembre del año dos mil
veintitrés", al profesional especializado, _____ licenciado
_____ y en el que se acordó la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco
para la firma del presente instrumento. Institución que en el curso del presente documento se denominará "LA
CONTRATANTE", por una parte; y, por otra parte, _____, mayor de edad,

del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ actuando en mi carácter personal y en calidad de contratado y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATADO"; OTORGAMOS: Que hemos acordado el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES**, que se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Proveer los servicios profesionales de un/a Abogado/a especialista en Derecho Administrativo, Derecho Constitucional y Mejora Regulatoria, para proporcionar Asesoría Jurídica al Consejo Nacional de la Judicatura, para el período de abril a diciembre del año dos mil veintitrés, asesoría relativa a las referidas materias. **ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** "EL CONTRATADO", deberá realizar lo siguiente: a) Atender reuniones con el Pleno, Presidencia del Consejo y las Jefaturas de la institución que la Presidencia o el Pleno estimen necesarias o pertinentes su participación, para conocer el caso particular o procesos relacionados con la institución y documentarse sobre el mismo; b) Atender consultas por correo electrónico, videoconferencias, llamadas o reuniones presenciales, todo de conformidad a lo que la institución solicite y de acuerdo a la labor que le sea encomendada; c) Brindar asesoría en actividades de carácter constitucional, administrativo y de mejoras regulatorias, correspondientes a cada una de las dependencias que conforman el Consejo Nacional de la Judicatura; d) Analizar caso o casos asignado/s a la luz de las leyes y procedimientos aplicables; e) Asesorar en la coordinación y desarrollo de programas, proyectos procesos y acciones estratégicas, solicitadas por la autoridad superior del CNJ; f) Sostener reuniones con la Presidencia de la institución, para informar los avances y productos de la asesoría solicitada, cuando sea requerido; g) Presentar al Pleno los informes, avances de las actividades sometidas a su conocimiento y asesoría, o cuando sea requerido; h) Presentar oportunamente los productos de la consultoría, a quien haya sido designado como Administrador de Contrato; i) Cualquier otra actividad enmarcada dentro del quehacer legal que le sea requerida por el Consejo Nacional de la Judicatura; y j) Representar al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura o a la institución en cualquier tipo de litigios de cualquier materia; independientemente de la posición que se tenga en el mismo como demandante, demandado o tercero. Lo anterior de conformidad a los términos de referencia y a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,340.00). El pago se realizará mensualmente por medio de nueve cuotas, cada una por el monto de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,260.00), precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de

IVA. El pago se realizará, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será de nueve meses contados a partir del mes de abril hasta el mes de diciembre del presente año, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "LA CONTRATANTE", según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se desarrollará en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** "EL CONTRATADO", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "EL CONTRATADO", en cuanto a la prestación de los servicios, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación de los servicios pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "LA CONTRATANTE". **SEXTA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONTRATADO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. **SÉPTIMA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATADO" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATADO" se compromete a administrar de manera estrictamente confidencial la información y documentación de la Institución a la que tenga acceso en razón de las actividades que ejecutará, y a la que se genere como resultado de la prestación de sus servicios, los cuales serán de exclusiva propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura y no podrán ser utilizados para otros fines. Si se comprueba el incumplimiento a la confidencialidad, se dará por terminado el contrato por servicios profesionales sin responsabilidad para el Consejo, y este se reserva el derecho de llevar a cabo las acciones legales que correspondan. **NOVENA. GARANTÍA.** "EL CONTRATADO", se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de nueve meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "LA CONTRATANTE" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y sus anexos; b) Aclaraciones, si las hubiere; c) Enmiendas, si las hubiere; d) Consultas, si las hubiere; e) La garantía; f) La Oferta técnica-económica y sus anexos; g) Acuerdo de adjudicación; h) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA CONTRATANTE"; i) Resoluciones modificativas; y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y dos -Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la administración del presente Contrato estará a cargo del _____ del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATADO" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "EL CONTRATADO", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, "EL CONTRATADO" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "LA CONTRATANTE"; si procediere la aprobación "EL CONTRATADO" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "LA CONTRATANTE" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATADO", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "EL CONTRATADO" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de la prestación de los servicios o de cualquier otra obligación contractual; c) Por servicios de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que los servicios sean inaceptables por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "LA CONTRATANTE" contratará los servicios que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor "EL CONTRATADO" por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA CONTRATANTE" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San

Salvador, departamento de San Salvador y "EL CONTRATADO", en

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



CONTRATADO

La Jefa Interina y Ad Honorem de la Unidad de Compras Públicas, del Consejo Nacional de la Judicatura Aclara: que la presente es una copia original a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30, de la Ley de Acceso a la Información Pública.